

33/79

3/4

ID: 1171

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: VIVERO
-----------------	-------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" BUYO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CHAVIN (P ² .)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	67	4.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
91

En la ciudad de Lugo a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "BUYO", a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "BUYO", expediente n° 33/79, del ayuntamiento de Vivero, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del monte "BUYO", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 33/79 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Vivero, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "BUYO", de 91 Ha, sito en la parroquia de Chavín, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "BUYO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "BUYO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Vivero, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "BUYO", sito en la parroquia de Chavín, término municipal de Vivero, incluye en parte al denominado "BUYO", núm. 86 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Vivero, relativa al Consorcio del monte "BUYO".

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Vivero, relativa en la que consta que en el Inventario de Bienes, figura incluido el monte denominado "BUYO SEGUNDO", sito en las parroquias de San Andrés de Bodmen y Chavín.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Vivero, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de arancios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta que en el caso presente no hicieron-

declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.968.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º. a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "BUYO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Vivero, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, a lo mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación que figura unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "BUYO", como se describe en el expediente nº 33/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Chavín, del ayuntamiento de Vivero.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a circular stamp and several large, stylized signatures.]

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	67	4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CHAVIN están formados por dos pequeñas parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los lugares de Castro, Docal y Temoral; la de abajo, formada por laderas que bajan desde las fincas de Temoral al valle del Rego de Castro; la de arriba, unida a los montes del "Buya" de la parroquia de Boimente, formada por lomas que desde caserío de Choya, Font e Leitán y lugar de Docal, suben al límite con Boimente a la vaguada de Fonte Da Cal.

El terreno es poco accidentado; con pendientes bastante fuertes en la zona baja del O., con pendientes comprendidas entre los 125 y 360 m; la parte alta del S.E. es de pendientes mucho más suaves, con altitudes comprendidas entre los 375 y 475 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con camino vecinal de Docal, procedente de la carretera L-18, de Vivero a Meira.

3.2 SUPERFICIE.

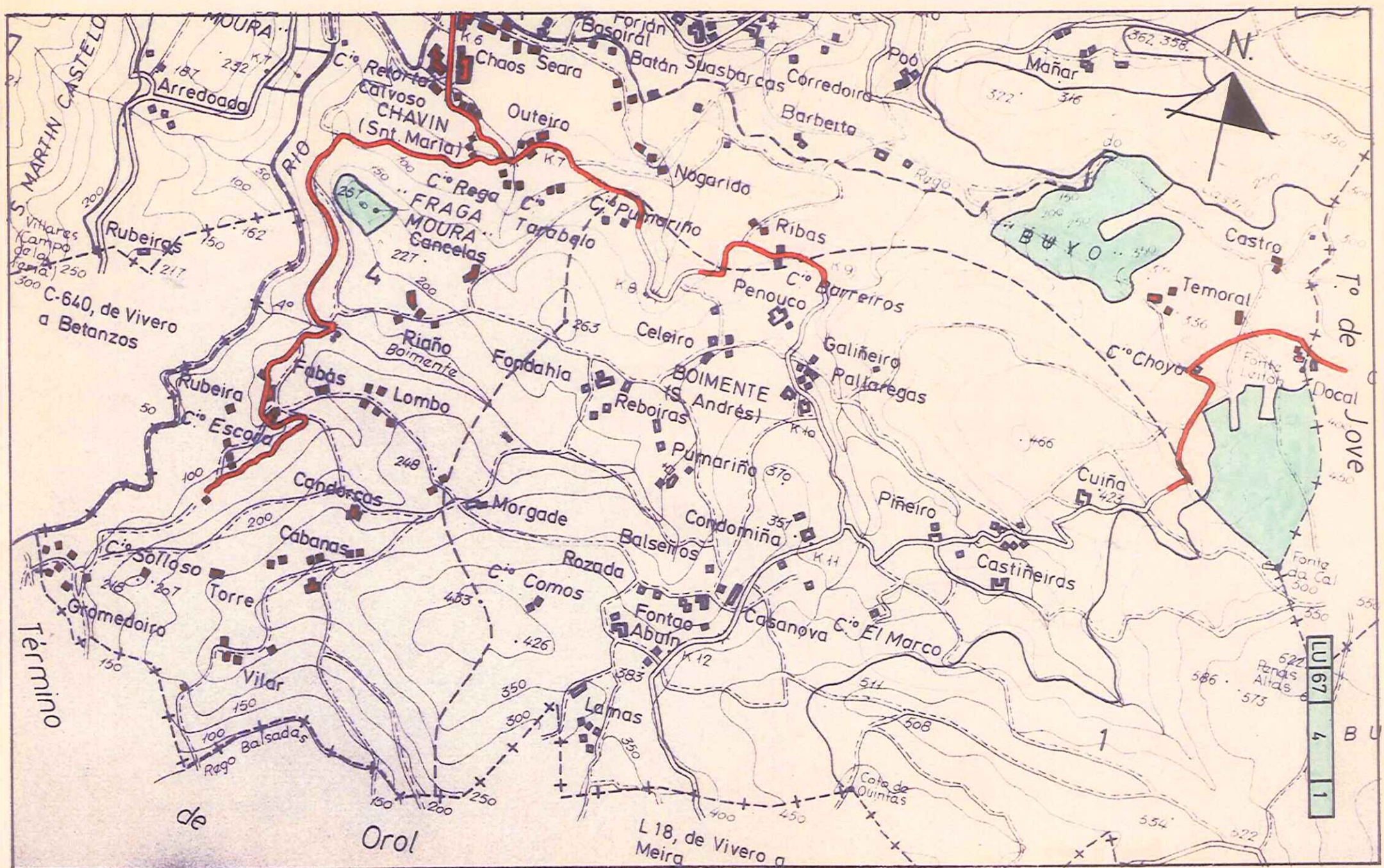
En conjunto, 91 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de los dos montes son:

N.º.- Términos y montes de la parroquia de Valcarrría y fincas particulares.

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		LU	67	4	1
3.3	E.- Fincas particulares y término municipal de Xove. S.- Monte "Buyo" de la parroquia de Boimente y fincas particulares. O.- Fincas particulares del término parroquial.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El único límite destacable en el perímetro de estos montes del "BUYO" de la parroquia de CHAVIN es por el E. con término municipal de Xove, con el que suben desde los cierres de las fincas del lugar de Docal según una loma hacia el S. hasta Fonte Da Cal. Por el S. divide con los montes del "Buyo" de la parroquia de Boimente bajando por la vaguada de Fonte Docal hacia el N.O. hasta las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la parroquia de CHAVIN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **28 de xuño de 2022**, figura o seguinte acordo:

MVMC **Buio** (exp. 33/79), pertencente aos veciños da parroquia de **Chavín**, concello de **Viveiro**.

O 1.2.2021 tivo entrada unha solicitude (mellorada o 17.3.2022) para que se lle dea cumprimento á sentenza firme ditada polo Xulgado de 1a. Instancia e Instrución núm. 1 de Viveiro o 17.7.2020 e complementada por auto do 24.9.2020 (procedemento ordinario 33/2019). A sentenza estima integramente a demanda e declara que os predios descritos nela son propiedade dos demandantes.

De acordo coa sentenza, o 5.5.2022, o Servizo de Montes emitiu un informe (**2021_4**) no que se especifican as modificacións resultantes no monte de **Buío**, que pasa a ter unha superficie de **38 ha**. Achégase esbozo da situación actual do monte veciñal afectado pola sentenza.

Examinada a sentenza, o xurado, por unanimidade, ACORDA dar cumprimento ao establecido nela e proceder ás correccións oportunas, coa incorporación do novo esbozo ao expediente.

Para que conste, para a súa remisión aos interesados, expido esta certificación.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga



CVE: FB3NB2HDSN9
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>

